REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCION NACIÑAL DE RECURSOS MINERALES

ADDENDA No.1
AL CONTRATO No. 56 DE 18 DE ABRIL DE 1984

Entre los suscritos, **ROBERTO C. HENRIQUEZ S.**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-188-447, Ministro de Comercio e Industrias, en nombre y representación del **ESTADO**, por una parte y por la otra, **MARIA E. GUARDIA DE ALEMAN**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-188-733, en calidad de Representante Legal de la sociedad **MINERAL BÁSICO, S.A.**, inscrita en el Registro Público bajo la Ficha 117114, Rollo 11708, Imagen 21 de la Sección Mercantil del Registro Público, quien en adelante se denominará **LA CONCESIONARIA**, convienen en celebrar la **SEGUNDA PRORROGA** al Contrato No. 56 de 18 de abril de 1984, de conformidad a la Ley 55 de 10 de julio de 1973, la Ley 109 de 8 de octubre de 1973, modificada y adicionada por la Ley 32 de 9 de febrero de 1996, el Código de Recursos Minerales aprobado por el Decreto Ley 23 de 22 de agosto de 1963, modificado por el Decreto de Gabinete N° 264 de 21 de agosto de 1969, por la Ley 3 de 28 de enero de 1988, la Ley 41 de 1 julio de 1998, General de Ambiente con todas sus disposiciones reglamentarias y supletoriamente, la Ley 22 de 27 de junio de 2006, bajo las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Mediante la presente **ADDENDA N°1, EL ESTADO** otorga **SEGUNDA PRORROGA** por un término de diez (10) años contados a partir del 25 de abril de 2008, al Contrato No.56 de 18 de abril de 1984, suscrito con la sociedad **MINERAL BÁSICO, S.A.**, correspondiente a la concesión de extracción de mineral no metálico, identificada con el símbolo **MBSA-EXTR (piedra caliza) 83-6**, en dos (2) zonas de 112.7500 hectáreas, ubicadas en los corregimientos de Buena Vista y Limón, distrito de Colón, provincia de Colón.

SEGUNDA: Los derechos a que se refiere este Contrato entrarán en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial. El periodo del Contrato podrá prorrogarse hasta por igual término, siempre que **LA CONCESIONARIA** haya

cumplido satisfactoriamente con sus obligaciones, términos y condiciones que establezca la Ley al momento de la prórroga. Las prórrogas podrán solicitarse a más tardar un (1) año antes del vencimiento del Contrato (Ley No.32 de 9 de febrero de 1996), siempre y cuando el Ministerio de Comercio e Industrias no haya declarado el área de la concesión, como área de reserva minera.

TERCERA: LA CONCESIONARIA se obliga a cumplir con las disposiciones de la Ley 55 de 10 de julio de 1973, la Ley 109 de 8 de octubre de 1973, modificada y adicionada por la Ley 32 de 9 de febrero de 1996, el Código de Recursos Minerales aprobado por el Decreto Ley 23 de 22 de agosto de 1963, modificado por el Decreto de Gabinete N° 264 de 21 de agosto de 1969, por la Ley 3 de 28 de enero de 1988, la Ley 41 de 1 julio de 1998, General de Ambiente con todas sus disposiciones reglamentarias y supletoriamente, la Ley 22 de 27 de junio de 2006.

CUARTA: LA CONCESIONARIA se compromete a pagar al Municipio de **Colón** la suma de trece centésimos de balboa (B/.0.13) por metro cúbico de piedra caliza extraída, de acuerdo a lo establecido al artículo 3 de la Ley 32 de 9 de febrero de 1996.

QUINTA: LA CONCESIONARIA pagará a **EL ESTADO** anualmente dentro de los treinta (30) días contados a partir del inicio del periodo correspondiente la suma de dos balboas (B/.2.00) por hectárea o fracción de hectáreas, en concepto de canon superficial, que corresponde a la suma de **Doscientos Veintiséis Balboas con 00/100 (B/.226.00) al año**, lo que hacen un total de **Dos Mil Doscientos Sesenta Balboas con 00/100 (B/.2,260.00) en diez (10) años.**

SEXTA: LA CONCESIONARIA se obliga cumplir con el pago de todos aquellos impuestos, tasas u otras cargas fiscales que establecen las Leyes, Acuerdos, Reglamentos u otros instrumentos jurídicos vigentes a la fecha en que se perfecciona la presente ADDENDA, así como con los que se establezca durante el período de vigencia de la misma.

SEPTIMA: LA CONCESIONARIA se compromete a cumplir con todo lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental (PAMA), aprobado por la Autoridad Nacional del Ambiente, así como cumplir con todas las normas legales vigentes al inicio de la presente **ADDENDA.**

OCTAVA: LA CONCESIONARIA acepta todas las obligaciones, términos y condiciones que establezca la Ley al momento de la prórroga.

NOVENA: EL ESTADO Y LA CONCESIONARIA aceptan que, para los efectos no contemplados en la presente **ADDENDA,** se mantendrán vigentes y cada una de las cláusulas del Contrato No. 56 de 18 de abril de 1984.

Las condiciones pactadas en la presente **ADDENDA** forman parte integral del Contrato N° 56 de 18 de abril de 1984.

Dado en la ciudad de Panamá a los 21 días del mes de julio de dos mil diez (2010).

POR LA CONCESIONARIA
MARIA E. GUARDIA DE ALEMAN

POR EL ESTADO
ROBERTO C. HENRIQUEZ

REFRENDO:

Contraloría General de La República

Panamá 18 de agosto de dos mil diez (2010).